

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 03 de noviembre de 2022. Informo a la señora Juez que el presente asunto nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.2037

Radicación: 190013110002-2022-00409-00
Asunto: Exoneración de cuota alimentaria mayor de edad
Demandante: Manuel Alfonso Revelo Moreno
Demandada: Rosalba Garzón de Revelo

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda, incoada por el señor MANUEL ALFONSO REVELO MORENO a través de apoderado judicial, a fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Del libelo contentivo de la demanda y anexos, se observa que se pretende la exoneración de cuota alimentaria que fuera fijada por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán en sentencia No. 004 del 26 de enero de 2017, dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS siendo demandante la señora GARZÓN DE REVELO y demandado el señor REVELO MORENO.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 397 del CGP, se tiene que:

*“6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”
(subrayas del juzgado)*

Así las cosas, de conformidad con la norma antes citada, este estrado no es competente para dar trámite a la demanda presentada, por lo que se ordenará su remisión a través de la oficina judicial, al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por el señor MANUEL ALFONSO REVELO MORENO, en contra de la señora ROSALBA GARZÓN DE REVELO.

SEGUNDO: ORDÉNASE su remisión a través de la Oficina judicial, para ser repartida al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de esta ciudad, por ser el competente para su conocimiento, de conformidad con las razones expresadas con anterioridad.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 196 del día 04/11/2022.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b15fde7ae0c5e8c5025c92cfd3f6e32c25e12ecb87a84bbdeac9cd5cf94d468**

Documento generado en 03/11/2022 09:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>